///nos Aires, de mayo de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa caratulada ***"Partido Unite por la Libertad y la Dignidad Orden Nacional s/ Control de estado contable – Balance 2019"***, Expte. N° CNE 1636/2020 del Registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 7/8 este Tribunal resolvió suspender al partido de autos hasta tanto cumpla con la presentación de los estados contables finalizados el 2019.-

Asimismo, en el punto II. del mencionado resolutorio, se intima a la entidad de marras a que cumpla con la presentación del ejercicio contable 2019. Ello así, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.-

A fojas 44 se presenta -con fecha 23 de marzo de 2021- el Sr. Apoderado partidario acompañando el ejercicio contable 2019 -que obra a fojas 10/21- conjuntamente con las copias digitalizadas del Libro Inventario, Caja y Diario -que obran a fojas 22/31, 32/33 y 34, respectivamente- y la documentación respaldatoria que luce a fojas 35/43.-

En virtud de ello, a fojas 45 se deja sin efecto la suspensión dispuesta a fojas 7/8; se procede a publicar la información recibida en el correo electrónico del Tribunal, se le hace saber al partido de autos que debe acompañar la constancia de difusión dispuesta en el art. 24 de la ley 26.215 y se remiten las actuaciones a conocimiento del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral a efectos de que se audite el ejercicio contable 2019.-

USO OFICIAL

#34759224#329011201#20220526131958188

Del informe pericial de fojas 50/7 surgen diversas observaciones vinculadas a los rubros 2.3.1.2. Deudas Operativas, 2.5.2. Recursos para Campaña Electoral Nacional, 2.10 Egresos, 2.11. Cuenta Bancaria. Asimismo, formula salvedades respecto a los rubros 2.5.2. Ingresos – Recursos para Campaña Nacional y 2.9. Campañas Electorales Nacionales 2019.-

En consecuencia, a fojas 58, se corre traslado a la agrupación del dictamen pericial. No habiéndose realizado respuesta alguna a la misma, a fojas 59, se intima a la agrupación a que conteste el traslado conferido bajo apercibimiento.-

Así las cosas, a fojas 60 no obrando respuesta alguna a las intimaciones cursadas, se corre vista de las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal Electoral quien solicita se aplique la sanción contenida en el art. 66 bis de la ley 26.215.-

II. Que, a pesar de las intimaciones cursadas por este Tribunal, la entidad de marras no ha contestado las observaciones efectuadas al balance 2019, conforme lo establecido por el artículo 23 de la ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.-

El artículo 62 de la ley 26.215 -de acuerdo con las modificaciones establecidas por la ley 27.504- dispone: "…*Serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años (…) los partidos políticos cuando (…) f) Los informes de los artículos 23 y 58 de esta ley no permitieran acreditar fehacientemente el origen y/o destino de los fondos recibidos, para desenvolvimiento institucional y para campaña respectivamente…*".-

USO OFICIAL

#34759224#329011201#20220526131958188

Teniendo en cuenta lo dicho precedentemente y toda vez que la entidad de marras no realizó ningún tipo de aclaración acerca de la cancelación de la Deudas que tiene con proveedores, ni de la diferencia existente entre los gastos declarados en las rendiciones de cuenta de campaña 2019 y en el balance de la agrupación, como así tampoco se acompañó documental de respaldo relativa a la cancelación de deudas y referente a los débitos bancarios (copias de las facturaciones de los egresos de campaña, las constancias electorales correspondientes y los recibos de proveedores); observaciones estas que fueron realizadas por el Auditor Contador respecto de los estados contables finalizados el 31 de diciembre de 2019, resultaría viable la aplicación de la sanción de pérdida de aportes establecida en el artículo 62 inciso f) de la ley de aplicación.-

Teniendo en cuenta que la agrupación de autos ya ha sido suspendida por la falta de presentación de los estados contable 2019 –sanción que se ha dejado sin efecto a fojas 45–, ante este nuevo incumplimiento mencionado –a criterio de este Tribunal– deberá imponerse al partido Unite por la Libertad y la Dignidad – Orden Nacional la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual por el plazo de un (1) año, por no haber contestado las observaciones efectuadas a los estados contables 2019.-

III. Que, por otra parte, le compete a esta Judicatura el efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos políticos, mediante el examen y la aprobación o desaprobación de los estados contables rendiciones de cuentas que estos presenten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, apartado II, inciso c) de la Ley 19.108 y por el artículo 44, apartado II, inciso c) del Código Electoral Nacional.-

USO OFICIAL

#34759224#329011201#20220526131958188

Habiéndose intimado al partido de autos a efectos de que subsane las observaciones efectuadas a los estados contables, conforme lo establecido en el artículo 23 de la ley de 26.215, lo que no ha sido satisfecho por la entidad de marras, este Tribunal considera que corresponde tener por no aprobado el ejercicio contable finalizado el 31/12/2019.-

IV. Que, atento a lo resuelto precedentemente y en virtud de lo normado por el artículo 63 inciso b) de la ley 26.215, corresponde extraer testimonios de las partes pertinentes de las presentes actuaciones, formar causa por separado y remitirlas al Ministerio Público Fiscal a efectos de que proceda conforme lo establecido por el art. 146 y ss. del Código Electoral Nacional.-

Por lo hasta aquí expuesto, oído que fuera el señor Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así,

RESUELVO:

I. TENER POR NO APROBADO el balance correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019 del partido Unite por la Libertad y la Dignidad - Orden Nacional.-

II. DECRETAR LA PÉRDIDA del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual por el plazo de un (1) año al partido Unite por la Libertad y la Dignidad Orden Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 inciso f) de la ley 26.215.-

III. FIRME QUE ESTÉ, comuníquese a la Dirección Nacional Electoral y a la Cámara Nacional Electoral con copia de la presente resolución.-

USO OFICIAL

#34759224#329011201#20220526131958188

IV. FIRME QUE ESTÉ, extráiganse testimonios de las partes pertinentes de los presentes autos y fórmese causa por separado, y remítanse al señor Procurador Fiscal, a efectos de que proceda conforme lo establecido por el art. 146 y ss. del Código Electoral Nacional.-

V. NOTIFÍQUESE.-

USO OFICIAL

Signature Not Verified
Digitally signed by MARTIN ROSENDO SEGUI
Date: 2022.05.26 14:04:25 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA R SERVINI
Date: 2022.05.27 17:45:11 ART

#34759224#329011201#20220526131958188